

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que en el proceso principal están integrados los codemandados. Adicionalmente, le pongo en conocimiento que el 27 de octubre de 2023, a través del correo electrónico institucional del despacho, el apoderado judicial de la codemandada **Universidad Pontificia Bolivariana – Clínica Universitaria Bolivariana**, dentro del término legal, presentó llamamiento en garantía en contra de la sociedad **Seguros Generales Suramericana S.A.** A despacho, 25 de enero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado no.	05001 31 03 006 2023 00304 00
Proceso	Verbal – RC, RCE y RM.
Demandantes	Tatiana del Pilar Osorio Suescún y otros.
Demandados	Clínica Universitaria Bolivariana, Coomeva EPS en Liquidación y Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl.
Asunto	Inadmite llamamiento presentado por la Universidad Pontificia Bolivariana – Clínica Universitaria Bolivariana,
Auto interloc.	# 0080.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 65 del C.G.P, en armonía con el artículo 90 ibidem, se **inadmite** el presente llamamiento en garantía, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazado:

i). De conformidad con lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., en el llamamiento se deberá identificar de manera completa y adecuada a las partes, conforme figuren en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la autoridad competente, además deberá indicar el nombre e identificación de quien figure como representante legal.

ii). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** del llamamiento se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente.

- Se ampliará el hecho tercero indicando a cuál póliza se hace referencia.
- Se deberá ampliar de manera clara y concreta cual es el fundamento por el cual se pretende este llamamiento en garantía, ya que aparentemente la póliza mencionada 25479 tendría vigencia del 12-4-2023 al 12-4-2024, y esas fechas son posteriores a la ocurrencia de los hechos objeto del litigio de la demanda principal; y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.

iii). De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar con el llamamiento lo siguiente.

- Se deberán aportar las demás evidencias requeridas en los demás numerales de esta providencia.
- Certificado de existencia y representación legal de la entidad llamada en garantía expedido por la autoridad competente para ello (lo aportado es un certificado de inscripción de documentos).

iv). Se deberá ajustar el acápite de notificaciones, indicando los lugares de notificación física y electrónica de las partes involucradas en el llamamiento, ya que por ejemplo de la parte llamante no se relacionan datos algunos. Se deberá tener en cuenta que los datos de las personas jurídicas deben corresponder a los inscritos en el certificado de existencia y representación legal o en el registro mercantil.

v). Teniendo en cuenta que se proporciona el presunto correo electrónico de la parte llamada en garantía, se deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, aportando las evidencias de la obtención del correo electrónico.

vi). Se deberá cumplir lo consagrado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, es decir, aportar evidencia del envío simultaneo de la subsanación del llamamiento, a la entidad llamada.

vii). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de llamamiento, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único con el que se surta el traslado a la parte llamada.

Segundo. Se reconoce personería al Dr. **Sergio Yepes Restrepo**, portador de la tarjeta profesional N° 64.346 del C. S. de la J., para que represente al llamante en garantía en los términos del poder conferido en el proceso principal.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>26/01/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>010</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--